JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00387-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por INGRID VANESSA BENACHI ARIAS en calidad de representante legal del menor J.A.L.B. y en contra de JOSE EDWIN LARA RODRIGUEZ, de la cual, se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo deprecado, las que deberán subsanarse así:

1.) Habrá de enunciar la togada ejecutante, una a una de manera clara y precisa las cuotas adeudadas en los meses y año respectivos, con el aumento del IPC; lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Sobre este punto, cabe resaltar que, si bien la togada ejecutante, juiciosamente allegó relación de valores enlistados en tablas delimitadas, omitió la importancia de liquidar o describir **específicamente los valores adeudados** en los períodos pertinentes; se itera, (*mes, año y valor*).

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, a la abogada INGRID YICELA HURTADO ESTUPIÑAN identificada con cédula de ciudadanía N°.1.111.814.750 y T.P. N°.354.036 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***103*** Hoy ***19* DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -